

disposición transitoria, se daría un trato desfavorable a los Profesores que se encuentran en situación de supernumerarios por prestar servicio en un Colegio universitario adscrito, puesto que si éste no se integrase en una Universidad pública en el plazo previsto en la Ley de Reforma Universitaria no se permite a dichos funcionarios continuar transitoriamente en situación de supernumerarios.

En su virtud, a propuesta del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo único. Se modifican los apartados 2 y 3 de la disposición transitoria cuarta del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 730/1986, de 11 de abril, que quedarán redactados en los siguientes términos:

«2. Los funcionarios que, perteneciendo a los Cuerpos docentes universitarios a la entrada en vigor del presente Reglamento, se encuentren en la situación de supernumerario por prestar servicios en un Colegio universitario adscrito continuarán en dicha situación hasta tanto el Colegio se integre en una Universidad pública, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria decimotercera de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en cuyo momento se incorporarán a la plantilla de la Universidad respectiva. Si el Colegio no se integrase en el plazo indicado en la mencionada disposición, los Profesores afectados podrán optar por pasar a la situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado a) del número 3 del artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o solicitar el reingreso al servicio activo, con derecho a permanecer en la situación transitoria de supernumerario hasta que, a través del sistema previsto en los artículos 35 y siguientes de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, obtengan plaza en cualquier Universidad pública.»

3. Los funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios que se encuentren en situación de supernumerario por prestar servicio en la Universidad de Navarra o en la Universidad Pontificia de Comillas podrán optar por la vuelta al servicio activo o por la situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado a) del número 3 del artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con derecho en el primer caso a permanecer transitoriamente en situación de supernumerario hasta que, con ocasión de vacante en su Cuerpo, y a través del sistema previsto en los artículos 35 y siguientes de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, obtengan plaza en cualquier Universidad pública.»

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Profesores que, como consecuencia de lo dispuesto en las normas modificadas por el presente Real Decreto, hubiesen pasado a la situación de excedencia voluntaria podrán solicitar el reingreso al servicio activo, con derecho a permanecer en la situación transitoria de supernumerario, con efectos retroactivos desde su pase a la situación de excedencia voluntaria hasta que obtengan plaza en cualquier Universidad pública.

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

25181 REAL DECRETO 1362/1987, de 6 de noviembre, por el que se modifican los artículos 11 y 12 del Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, se actualizó la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia. Las peculiaridades de la educación especial y el sentido de las actuaciones concretas que vienen realizando en este campo, aconsejan introducir algunas modificaciones en dicha estructura orgánica, de forma que la Dirección General de Renovación Pedagógica asuma todos los programas relativos a la referida modalidad educativa.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Educación y Ciencia, y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se añade al apartado uno del artículo 11 del Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, el siguiente párrafo:

«Asimismo le corresponde la ordenación y gestión en materia de Centros de Educación Especial.»

Art. 2.º Los apartados dos de los artículos 11 y 12 del Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, quedan redactados de la siguiente forma:

Art. 11.2 La Dirección General de Renovación Pedagógica se estructura en las siguientes Subdirecciones Generales:

Subdirección General de Ordenación Académica.
Subdirección General de Programas Experimentales.
Subdirección General de Formación del Profesorado.
Subdirección General de Educación Especial.
Centro de Investigación y Documentación Educativas.

Art. 12.2 La Dirección General de Centros Escolares se estructura en las siguientes Subdirecciones Generales:

Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros.
Subdirección General de Centros de Educación General Básica y Preescolar.
Subdirección General de Centros de Bachillerato y Formación Profesional.
Subdirección General de Enseñanzas Artísticas.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

25182 REAL DECRETO 1363/1987, de 9 de octubre, por el que se suprime el Patronato Oficial de Viviendas del Patrimonio Nacional.

La disposición transitoria segunda de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, ordena que los bienes afectados al mismo con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, no incluidos en la relación de su artículo cuarto, se integrarán en el Patrimonio del Estado, excepción hecha de los montes en los términos que en la misma se indica.

Habiéndose procedido a dar cumplimiento con carácter general a este mandato, se estima ahora conveniente proceder a la supresión del Patronato Oficial de Viviendas del Patrimonio Nacional creado por Decreto 3209/1962, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre), integrando sus bienes en el Patrimonio del Estado y dando, en consecuencia, cumplimiento al mandato legal contenido en la disposición transitoria segunda de la Ley 23/1982, de 16 de junio.

De igual modo, se cumple con este Real Decreto lo preceptuado por la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, la cual, en su disposición adicional 32, encarga al Gobierno que proceda mediante Real Decreto a suprimir Organismos autónomos y Entidades públicas si sus fines se han cumplido o si los mismos pueden ser atribuidos a órganos de la Administración centralizada.

Por último, aunque el Real Decreto 2618/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1986), promulgado en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 85 y 89 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al suprimir los Patronatos de

Casas Civiles instrumentando las normas adecuadas al efecto, al mencionarlos individualizadamente en su artículo único, excluya al no enumerarlo al Patronato Oficial de Viviendas del Patronato Nacional, conviene a la buena gestión de las operaciones de liquidación de este Patronato que se recoja en este Real Decreto el carácter supletorio de la normativa general establecida para la liquidación de los demás Patronatos de Viviendas, en todas aquellas actuaciones para las que no sean de aplicación directa las normas reguladoras del Patronato del Estado.

En su virtud, a iniciativa del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, para las Administraciones Públicas y de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se suprime el Organismo Patronato Oficial de Viviendas del Patrimonio Nacional, el cual quedará extinguido desde la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Art. 2.º La Administración del Estado se subroga en la titularidad de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que corresponden al Patronato Oficial de Viviendas del Patrimonio Nacional, ahora suprimido.

Art. 3.º Se atribuye a la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda el ejercicio de las funciones y facultades comprendidas en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2618/1985, de 27 de diciembre, en relación con el Patronato suprimido por el presente Real Decreto.

Art. 4.º Desafectados los inmuebles del Patrimonio Nacional sobre los que el Patronato Oficial de Viviendas del Patrimonio Nacional ha edificado los bloques de viviendas y locales que se relacionan en el anexo de este Decreto.

Art. 5.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, en la titularidad de los derechos, acciones y obligaciones que puedan corresponder al Patronato Oficial de Viviendas del Patrimonio Nacional, relativos a las viviendas y locales construidos sobre bienes de valor histórico-artístico del Patrimonio Nacional y sobre los de las Fundaciones a que se refiere la Ley 23/1982, de 16 de junio, se subroga el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Real Decreto 2618/1985, de 27 de diciembre, se aplicará con carácter supletorio a la Ley y Reglamento del Patrimonio del Estado.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

ANEXO

Viviendas propiedad del Patronato Oficial de Viviendas

Denominación del inmueble	Número de viviendas	Dirección y localidad
Los Alijares.	96	Puerta de la Reina (San Ildefonso, Segovia).
Nuevo Poblado de Valsaín.	108	Madera de Hito (San Ildefonso, Segovia).
Bloque Valera.	84	Valera c/v a Buen Gobernador (Aranjuez, Madrid).
Bloque Florida.	105	San Antonio, 6 (Aranjuez, Madrid).
Bloque F	120	Ampliación El Tejar. Brunete, San Lázaro, San Antonio y San Pancracio (El Pardo, Madrid).
-	16	Caballeros c/v a Eugenio Pérez (El Pardo, Madrid).
-	35	Plaza del Caudillo c/v a Mira el Río y Carboneros (El Pardo, Madrid).

Denominación del inmueble	Número de viviendas	Dirección y localidad
Bloque H.	28	1 de Octubre, San Paciano, Guardia Civil (El Pardo, Madrid).
Bloque I.	96	1 de Octubre, San Gelasio, Guardia Civil y San Quirico (El Pardo, Madrid).
-	16	Plaza de Rogelio Enriquez y calle del Soldado (El Pardo, Madrid).
Bloque G.	32	1 de Octubre, sin número, San Frutos, Guardia Civil y San Gelasio (El Pardo, Madrid).
Bloque J.	96	San Pancracio c/v a San Adolfo (El Pardo, Madrid).
Mingorrubio.	28	Almenas, Armas, Escuadrón y Batallón (El Pardo, Madrid).
-	12	Reales Alcázares, Sevilla.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

25183 LEY 12/1987, de 19 de junio, de declaración de Espacios Naturales de Canarias.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS

Sea notorio a todos los ciudadanos, que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREAMBULO

El medio natural de las islas Canarias, sus ecosistemas y los paisajes volcánicos que en ella se encuentran suponen, sin lugar a dudas, un hito singular en las versiones que la naturaleza cobra en el planeta. Las peculiaridades geográficas del Archipiélago permiten albergar numerosos ecosistemas, en donde la variedad florística adquiere un valor de primer orden, lo que configura a nuestra Comunidad como la cuarta región natural a nivel mundial en cuanto a endemismos florísticos se refiere, contando igualmente con un buen número de centros biogenéticos de alta relevancia científica y natural, donde perviven plantas de la Era Terciaria, hoy desaparecidas en la mayor parte del planeta. En estos ecosistemas tan peculiares están presentes además, diversas especies faunísticas (aves, reptiles, insectos, etc.) muchas de ellas endémicas, que aumentan la valía y diversidad de nuestro medio natural.

Al tener la flora de las islas Canarias una combinación de características geográficas, climáticas y geológicas, que pueden tener una amplia gama de ecosistemas, que se aportan al patrimonio científico mundial, es por lo que se pretende una protección de una serie de lugares y extensiones de terrenos cuya importancia, por su abundante riqueza genética, así como un enorme potencial de recursos se ha de proteger, reacondicionar y fomentar para su defensa.

Asimismo, al ser Canarias una región volcánica activa, su territorio presenta una amplia gama de diferentes fenómenos volcánicos, que conforman, conjuntamente con otros elementos y factores naturales, una gran variedad de estructuras de paisajes.

El hombre ha actuado sobre este soporte de sus actividades, modelando el paisaje e incorporando a su contenido elementos de indudable valor cultural y patrimonial originando nuevas formas de paisaje enriquecidas con la aportación de esos elementos de identidad territorial.

Sin embargo, en ocasiones, y fundamentalmente por nuestro desconocimiento de los efectos de acciones insuficientemente meditadas el resultado de la acción humana sobre el medio no ha sido tan halagüeño.

La acreditada fragilidad de los ecosistemas insulares, el valor del patrimonio natural y científico presente en el Archipiélago, la presión demográfica, el constante aumento de la corriente turística hacia las islas, la presión que todo ello conlleva para el medio